



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0035-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 444-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 444-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CORPORACIÓN MINERA DEL PERÚ S.A.<sup>1</sup>  
CORPORACIÓN MINERA Y TÉCNICAS APLICADAS  
A LA MINERÍA S.A.<sup>2</sup>  
REPRESENTACIONES CASASI S.A.<sup>3</sup>  
RICARDO AÑORGA ZAMUDIO<sup>4</sup>

**DERECHOS MINEROS** : RAZ  
CHACATO  
SALESIANO  
YURAVILCA  
PUCAHIRCA  
ARIES  
PLANTA ARTESANAL

**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHACAS Y CUZCA, PROVINCIAS DE  
ASUNCIÓN Y CORONGO, DEPARTAMENTO DE  
ANCASH

**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : ERROR MATERIAL

Lima, 16 de enero del 2018

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 1705-2017-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2017; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTE**

- El 22 de diciembre del 2017 la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (antes, **Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos**) del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1705-2017-OEFA/DFSAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual resolvió, entre otras cuestiones, declarar la responsabilidad administrativa y sancionar al señor Ricardo Añorga Zamudio y las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A. (en adelante, **los administrados**) por la comisión de la infracción indicada en el cuadro del Artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 751-2013-OEFA/DFSAI/SDI.

**II. ANÁLISIS**

- El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup> establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20218064478.

<sup>2</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20335226144.

<sup>3</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20168494301.

<sup>4</sup> Persona natural con Registro Único de Contribuyente N° 10082621526.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".





retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

- Señalado lo anterior, se debe de indicar que, de acuerdo a lo desarrollado en el acápite V de la Resolución Directoral, se determinó que correspondía imponer a los administrados una multa cuyo monto total asciende a **265.51 UIT**, conforme se encuentra consignado en el cuadro N° 5 "Resumen de la Sanción Impuesta" incluido en el párrafo 87, conforme se muestra a continuación:

"87. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende a 265.51 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5**

<b>RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA</b>	
<b>Componentes</b>	<b>Valor</b>
<i>Beneficio Ilícito (B)</i>	152.59 UIT
<i>Probabilidad de detección (p)</i>	1
<i>Factores de gradualidad <math>F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)</math></i>	174%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>265.51 UIT</b>

(Resaltado, agregado nuestro)

- Sin embargo, en el artículo 2° de la parte resolutive, erróneamente se consignó que el monto de la multa era de **152.59 UIT**, monto que corresponde únicamente al Beneficio Ilícito<sup>6</sup>.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que el error material no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada por la DFAI, corresponde enmendar de oficio dicho error.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

*af*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1705-2017-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2017, de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

*"Artículo 2°.* - Sancionar al señor Ricardo Añorga Zamudio y las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A. con una multa de **152.59 UIT**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Debe decir:



Cabe indicar que, conforme a la Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, a fin de determinar el monto de la multa a imponer, se debe tener en cuenta el beneficio ilícito, el cual debe ser dividido entre la probabilidad de detección y multiplicado por los factores de gradualidad.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0035-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 444-2013-OEFA/DFSAI/PAS

*“Artículo 2°. - Sancionar al señor Ricardo Añorga Zamudio y las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A. con una multa de **265.51 UIT**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”*

**Artículo 2°.** - Notificar copia de la presente resolución al señor Ricardo Añorga Zamudio y las empresas Corporación Minera del Perú S.A., Corporación Minera y Técnicas Aplicadas a Minería S.A. y Representaciones Casasi S.A.

Regístrese y comuníquese,

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

CA

LAVB/kch

